"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1929 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 06 JUL 2017

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 18791-17, presentado por Rafael Melgarejo Dávila, en representación de la empresa Anglo American Quellaveco S.A., sobre autorización de ejecución de obras mínimas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 223° del artículo 223º del Decreto Supremo Nº 001-2010- AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA .sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauces) y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada;

Que, en este contexto Anglo American Quellaveco S.A., solicitó autorización de ejecución de obras mínimas y ha presentado su expediente copia RUC de la empresa AAQ, copia DNI del representante legal, copia poder del representante legal y Formato Anexo 24 conforme a la R.J. N° 007-2015-ANA, Certificado de Habilidad del Profesional que Autoriza el expediente, el pago por el Derecho de Inspección Ocular, por lo que corresponde su admisibilidad y atención correspondiente, en consideración que las obras a ejecutarse son de carácter temporal y no afectarán la calidad ni cantidad del recurso hídrico superficial de los cuerpos naturales (Río Asana y Quebrada Millune);

Que, la construcción de los badenes en el cauce de la Quebrada Millune, en donde la obra de drenaje badén N° 05 presenta un ancho de cauce natural de 8m y la obra de drenaje badén N° 11 presenta un ancho de cauce natural de 11m donde los estudios hidrológicos están diseñadas para portear un caudal máximo de 23.5 m3/s para un periodo de retorno de 10 años y 27.7 m3/s para un periodo de retorno de 25 años, donde se ha considerado para el funcionamiento de las tuberías a plena capacidad, cuyos diseños de construcción se encuentran dentro de las dimensiones hidráulicas existentes en campo y que los parámetros hidráulicos de los badenes N° 05 y 11 guardan concordancia a los periodos de retorno calculados para 10 y 25 años, conforme a la geometría de diseño establecido, los mismos que se encuentran entre las coordenadas UTM Datúm WGS 84 Z19 E329184, N8108031 y E329331, N8108131 respectivamente, y que en la actualidad su condición de cauce se encuentran en forma natural;

Que, en el expediente asimismo se solicita la Autorización de Ejecución de Obra Mínima para la construcción de un puente tipo modular (mecano) de carácter temporal para un periodo de servicio de 4 años a partir de su construcción e instalación, dicha infraestructura será de acero estructural prefabricado y de carácter provisional. Que conforme al diseño las plataformas de fundación serán instaladas en la parte externa del cauce del río Asana, cuyo eje hidráulico ha sido diseñado para un caudal de soporte de 105 m3/s para un periodo de retorno de 10 años y de 170 m3/s para un periodo de retorno de 50 años; dicha infraestructura se encuentra proyectada su construcción entre las coordenadas UTM

Datúm WGS 84 Z19 E329469, N8107811 los mismos que fueron verificados en campo, cuya dimensión de cauce natural oscila entre 10 a 12 m de ancho los mismos que guardan relación con el espacio o dimensión establecida para su construcción no afectándose el cauce natural ni la calidad y cantidad de recursos hídrico que fluirá naturalmente;

Que, la Administración Local de Agua Moquegua, mediante el Informe Técnico N° 16-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-FAZG, donde recomienda otorgar autorización de ejecución de obra mínima al administrado empresa Anglo American Quellaveco S.A durante un periodo de diez (10) meses para realizar la construcción de 2 badenes en la Quebrada Millune y un Puente Mecano en el río Asana, ubicados en el Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; por encontrase conforme al marco del Art° 38 de la R.J. N° 007-2015-ANA;

Que, estando ratificada por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar autorización para Ejecución de una Obra Mínima para la construcción de dos (02) badenes en la Quebrada Millune y un (01) Puente Mecano en el río Asana, ubicados en el Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, se adecua para su otorgamiento de la Autorización correspondiente, conforme al marco del Art° 38 de la R.J. N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el plazo por un período de diez (10) meses, para la ejecución de la obra mínima a solicitud de la parte administrada, conforme al detalle del cuadro siguiente:

USUARIO	DNI o RUC	Unidad Hidrográfica	Cuerpo de Agua			Ubicación del punto de interés (Obra)				
						POLITICA			GEOGRAFICA (Coordenadas UTM WGS 84)	
			Tipo	Nombre	Obra Mínima	Distrito	Provincia	Departamento	Este (m)	Norte (m)
Anglo American Quellaveco S.A.	20137913250	Tumilaca	Río	Asana	Puente Mecano	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua	329469	8107811
			Quebrada	Millune	Badén N° 05				329184	8108031
					Badén N° 11				329331	8108131

ARTÍCULO 3°.- Encargar la supervisión de actividades precisadas en el artículo anterior a la Administración Local de Moquegua, así como la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc.Arch
IMG/MAOT